

CÓDIGO DISCIPLINARIO

JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES

La organización de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes, para los organismos deportivos, deportistas y delegaciones, pública y emite el presente código disciplinario.

ALCANCE

El presente código disciplinario tiene alcance en cada una de las fases de competencia de los juegos establecidas en la resolución 001396 del 14 de diciembre de 2023. Su aplicación se hará de manera preventiva y correctiva según sea el caso, sin perjuicio de las acciones legales que se deriven de la misma.

El presente código disciplinario será aplicado específicamente a:

- Directores de Entes Deportivos.
- Deportistas.
- Jefes de misión.
- Médicos – Fisioterapeutas.
- Jueces.
- Entrenadores.
- Delegados.
- Público y/o acompañantes.
- Voluntarios.
- Otros actores involucrados en las competencias de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera infracción, todo acto de indisciplina, desacato, irrespeto, agresión verbal o física, no cumplir con los requisitos establecidos para la debida inscripción, suplantación, actos que inciten a la violencia, adulteración de documentos, protesta violenta; así como cualquier conducta de omisión en contra de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, participantes, espectadores, organización del evento y oficiales.

Artículo 1º. Las infracciones serán tipificadas de la siguiente forma:

Infracciones de tipo Administrativo (IA).

Infracciones de tipo Deportivo (ID).

Infracciones de tipo Comportamental (IC).

Artículo 2º. Durante el desarrollo de cada campeonato en cada fase de competencia de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes, se aplicarán las siguientes sanciones a las infracciones cometidas.

1. INFRACCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO (IA). Involucran validez de documentos y registros tales como: no cumplir con los requisitos establecidos para la debida inscripción, no cumplir con los cronogramas establecidos por la organización, adulteración y falsificación en documentos públicos o privados y suplantación de delegados, entrenadores, jefes de misión, deportistas y/o cualquier persona que haga parte de está.

a. IA N° 1: Adulterar documentos personales propios o de otras personas que hagan parte de la delegación.

b. IA N° 2: Suplantar deportistas, entrenadores, delegados, jefes de misión, fisioterapeuta en un deporte de los juegos.

Sanción:

- i. Expulsión de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes y del evento al infractor (deportistas, entrenadores, delegados, jefes de misión, medico, fisioterapeuta), que se encuentra representando al momento de la sanción.
- ii. Pérdida de los puntos obtenidos del equipo en los encuentros realizados siempre y cuando el deportista este habilitado para jugar concediéndoseles al competidor(es), equipo(s) con los que haya jugado, en la ronda que se encuentre.
- iii. Pérdida del derecho de participación, posición obtenida en competencia concediéndosele al equipo o deportista que haya ocupado la siguiente posición en el listado de resultados oficiales.
- iv. Él infractor no podrá participar en las dos (2) siguientes versiones de los juegos.
- v. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.

2. INFRACCIONES DE TIPO DEPORTIVO (ID). Comportamientos inapropiados y que afectan la convivencia en el desarrollo de las disciplinas deportivas, como agresión física, verbal y psicológica, porte de armas, uso de sustancias psicoactivas, ingesta de alcohol, incumplimiento de sanciones técnicas, manipulación de inscripciones, alineación de

participantes no autorizados, impedimento del desarrollo de los juegos, la no presentación y/o retiro del campo de juego sin justa causa.

- a. **ID N° 1:** Actuaciones que conlleven a decidir o dictaminar de antemano el resultado de uno de los juegos y/o deporte, ya sea por intimidación o mutuo acuerdo favoreciendo a terceros.

Sanción:

- i. Expulsión de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes y del evento al infractor (al deportista, al equipo, entrenador, delegado, jefe de misión, médico y/o fisioterapeuta), que se encuentra representando al momento de la sanción.
 - ii. Pérdida de los puntos obtenidos en los encuentros realizados concediéndoseles al participante(es), equipo(s) con los que haya jugado, en la ronda que se encuentre.
 - iii. Pérdida del derecho de participación, posición obtenida en competencia concediéndosele al equipo o deportista que haya ocupado la siguiente posición en el listado de resultados oficiales.
 - iv. Él infractor no podrá participar en las dos (2) siguientes versiones de los juegos.
- b. **ID N° 2:** Agresión física en contra de algún participante del evento o miembro del comité organizador, por parte de algún integrante de la delegación, inscrito y/o acreditado oficialmente durante el desarrollo de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes en cualquier escenario deportivo.

Sanción:

- i. Expulsión del evento hasta por las dos (2) siguientes versiones de los juegos.
 - ii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- c. **ID N° 3:** Todo miembro que se presente o consuma bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas por parte de algún integrante de la delegación, inscrito y/o acreditado oficialmente durante el desarrollo de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes en cualquier escenario deportivo.

Sanción:

- i. Expulsión del evento hasta por las dos (2) siguientes versiones de los juegos.

- ii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- d. **ID N° 4:** Promocionar, provocar, incitar o utilizar la violencia contra cualquier participante y/o asistente del evento deportivo con gestos, palabras inadecuadas y/o injurias graves que impidan el normal desarrollo de los encuentros deportivos en el escenario.

Sanción:

Cuando la falta o infracción la cometan los delegados del ente deportivo:

- i. Se realizará un primer llamado de atención verbal y de persistir la infracción durante el mismo partido será expulsado del partido.
- ii. De ser recurrente la infracción será expulsado del evento.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.

Cuando la infracción la cometan los deportistas y/o entrenador y/o delegados y/o jefe de misión y/o médicos y/o fisioterapeuta:

- i. Tendrá una suspensión de dos (2) fechas, análisis del informe de la comisión disciplinaria del deporte para el caso de las disciplinas de conjunto, donde podrá incurrir en suspensiones de hasta dos (2) años para participar en los juegos.
- ii. Expulsión de la prueba o modalidad, análisis del informe de la comisión disciplinaria del deporte para el caso de las disciplinas individuales, donde podrá incurrir en suspensiones de hasta dos (2) años para participar en el programa.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- e. **ID N° 5:** Todo miembro de una delegación que, estando sancionado, expulsado e inhabilitado para actuar, ingrese al campo de juego a realizar la actividad.

Sanción:

- i. Expulsión de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes y del evento al infractor (al deportista, al equipo, entrenador, delegado, jefe de misión, y/o médico y/o Fisioterapeuta), que se encuentra representando al momento de la sanción.
- ii. Pérdida de los puntos obtenidos en los encuentros realizados concediéndoseles al participante(es), equipo(s) con los que haya jugado, en la ronda que se encuentre.
- iii. Pérdida del derecho de participación, posición obtenida en competencia concediéndosele al equipo o deportista que haya ocupado la siguiente posición en el listado de resultados oficiales.
- iv. Él infractor no podrá participar en las dos (2) siguientes versiones de los juegos.
- f. **ID N° 6:** Todo jugador o equipo que pierda dos (2) partidos y/o encuentros por W.O.

Sanción:

- i. Expulsión de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes y del evento al infractor (al deportista, al equipo, entrenador, delegado, jefe de misión, y/o médico y/o fisioterapeuta), que se encuentra representando al momento de la sanción.
- ii. Pérdida del derecho de participación, posición obtenida en competencia concediéndosele al equipo o deportista que haya ocupado la siguiente posición en el listado de resultados oficiales.
- iii. Él infractor no podrá participar en las dos (2) siguientes versiones de los juegos.

3. INFRACCIONES DE TIPO COMPORTAMENTAL (IC). Implican comportamientos inapropiados, indecentes y que afectan la convivencia en el evento, como: agresión física, verbal y psicológica, porte de armas, uso de sustancias psicoactivas, ingesta de alcohol, desacato e incumplimiento de sanciones, gestos ofensivos, acoso, ingreso y desplazamiento de personal no autorizado al hotel, inadecuada utilización del vocabulario, hurto o cualquier otra conducta similar, en el traslado en transporte interno, en las instalaciones del hotel y/o lugares donde se lleve a cabo el evento.

- a. **IC N° 1:** Agresión física en contra de algún participante del evento o miembro del comité organizador, por parte de algún integrante de la delegación, inscrito y/o acreditado oficialmente durante el desarrollo de

los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes, dentro y fuera del escenario deportivo, instalaciones del hotel o sus alrededores.

Sanción:

- i. Expulsión del evento hasta por dos (2) años.
- ii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- b. **IC N° 2:** Uso o consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas por parte de cualquier participante en el evento dentro y fuera de escenarios deportivos, hoteles, restaurantes y demás instalaciones que de alguna manera hagan parte del desarrollo de Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.

Sanción:

- i. Expulsión del evento.
- ii. No podrá participar en el programa hasta por dos (2) años.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- c. **IC N° 3:** Promocionar, incitar o utilizar la violencia en las actividades deportivas, protocolarias, culturales y demás actividades programadas por la organización, por parte cualquier participante en el evento.

Sanción:

- i. Expulsión del evento.
- ii. No podrá participar en el programa hasta por dos (2) años.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal, y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- d. **IC N° 4:** Porte de armas de cualquier tipo o clasificación, en escenarios deportivos, hoteles, servicios de transporte o eventos en general desarrollados por la organización de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.

Sanción:

- i. Expulsión del evento.
- ii. No podrá participar en el programa hasta por dos (2) años.

- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- e. **IC N° 5:** Agresión verbal, soez, gestos ofensivos, inadecuada utilización del vocabulario, acoso y maltrato psicológico en contra de algún participante del evento o miembro del comité organizador por parte de algún miembro de delegación inscrito y acreditado oficialmente, cuerpo de jueces, directivo de la delegación, durante el desarrollo de las competencias, dentro y fuera del escenario.

Sanción:

- i. Llamado de atención verbal.
- ii. En caso de reincidir por segunda vez, incurrirá en la expulsión del evento
- iii. No podrá participar en el programa hasta por dos (2) años
- iv. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor, según la entidad que representa: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- f. **IC N° 6:** Efectuar declaraciones, actuaciones, actitudes y gestos públicos ofensivos, violentos y antideportivos en contra de árbitros, espectadores, deportistas del mismo equipo o delegación o de equipos o delegaciones contrarias, miembros del comité organizador, colaboradores del evento, oficiales de delegación y comisarios.

Sanción:

- i. Suspensión de dos (2) fechas, análisis del informe de la comisión disciplinaria del deporte, para el caso de las disciplinas de conjunto, donde podrá incurrir en suspensiones de hasta por dos (2) años para participar en el desarrollo de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.
- ii. Descalificación de la prueba o modalidad, análisis del informe de la comisión disciplinaria del deporte para el caso de las disciplinas individuales, donde podrá incurrir en suspensiones de hasta por dos (2) años para participar en el desarrollo de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.

- g. **IC N° 7:** Hurto, daño o afectación y/o uso inapropiado instalaciones deportivas, instalaciones hoteleras, espacios sociales, vehículos de transporte, escenarios para actos protocolarios o cualquier objeto propio o ajeno en el marco del evento Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.

Sanción:

- i. Expulsión del evento del responsable o la delegación según sea el caso.
 - ii. De acuerdo con la validación de los perjuicios y una vez valorados, el responsable o la delegación deberán responder económicamente por los daños causados, sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
 - iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- h. **IC N° 8:** Incumplir o desacatar una sanción impuesta por la comisión disciplinaria y/o comité organizador de la respectiva fase.

Sanción:

- i. Expulsión del evento.
 - ii. No podrá participar en el programa hasta cumplir su sanción impuesta, además se sancionará con un (1) año adicional.
 - iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- i. **IC N° 9:** Protestar o reclamar violentamente por parte de deportistas, entrenadores, jefe de misión, delegados o dirigentes, contra las decisiones tomadas por las autoridades de juzgamiento, comisión disciplinaria y comité organizador.

Sanción:

- i. Llamado de atención verbal
- ii. En caso de reincidir por segunda vez, incurrirá en la expulsión del evento.
- iii. No podrá participar en el programa hasta por dos (2) años
- iv. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.

- j. **IC N° 10:** Permitir que personas no autorizadas, se beneficien de la alimentación, los hoteles, sitios de concentración, servicios de transporte oficiales del evento.

Sanción:

- i. Pago de los costos de los servicios que se hayan usado.
 - ii. Llamado de atención verbal y escrito.
 - iii. En caso de ser reincidente incurrirá en la expulsión del evento.
 - iv. En caso de expulsión, no podrá participar en el programa hasta por dos (2) años.
 - v. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor, según la entidad que representa: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- k. **IC N° 11:** Incitar o provocar actos de violencia de cualquier tipo en los participantes del evento deportivo o espectadores, con gestos o palabras inadecuadas y fuera de contexto que impidan el normal desarrollo de los encuentros o programas deportivos.

Sanción:

Cuando la falta o infracción la cometan los oficiales de delegación:

- i. Se realizará un primer llamado de atención verbal y se generará los descargos correspondientes a través de acta, elaborada por el comité organizador.
- ii. De persistir la infracción será expulsado del evento.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto

Cuando la infracción la cometan los deportistas y/o entrenador y/o delegados y/o jefe de misión y/o medico y/o fisioterapeuta:

- i. Tendrá una suspensión de dos (2) fechas, análisis del informe de la comisión disciplinaria del deporte para el caso de las disciplinas de conjunto, donde podrá incurrir en suspensiones de hasta dos (2) años para participar en los juegos.
- ii. Expulsión de la prueba o modalidad, análisis del informe de la comisión disciplinaria del deporte para el caso de las disciplinas individuales, donde podrá incurrir en suspensiones de hasta dos (2) años para participar en el programa.

- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.
- I. **IC N° 12:** Permitir o consentir el ingreso de personal no autorizado y/o de trabajadores(as) sexuales, a los hoteles o sitios oficiales destinados por la organización del evento.

Sanción:

- i. Expulsión del evento.
- ii. No podrá participar en el programa hasta por dos (2) años.
- iii. Adicionalmente se remitirá copia de la sanción del infractor: al ente deportivo departamental y/o municipal y a los organismos de control correspondiente y sin perjuicio de las sanciones legales a las que pueda ser sujeto.

Artículo 3°. Disposiciones Preliminares

- a. La facultad para sancionar las infracciones de la norma reglamentaria y los reglamentos de los juegos corresponderá en todo caso a la organización a través de las diferentes comisiones disciplinarias, según las competencias establecidas en el presente código disciplinario.
- b. Las comisiones disciplinarias de los juegos tienen el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su respectiva jurisdicción. Todos los participantes vinculados en los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes están obligados a aceptar y acatar las decisiones emitidas.
- c. Las comisiones disciplinarias, creadas para competencias y eventos específicos, garantizarán la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas cometidas por alguno de los participantes y/o miembros de la delegación y todas aquellas personas que de una u otra forma están vinculadas con ellos, con ocasión a los referidos juegos, tendrán facultades sancionatorias que se ejercerán hasta que se finalice el respectivo evento.

Artículo 4°. La potestad disciplinaria otorga a sus titulares legítimos la posibilidad de juzgar e imponer sanciones a los sometidos al régimen disciplinario de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes, según sus respectivas competencias.

Artículo 5°. Los aspectos no contemplados en el presente código disciplinario serán resueltos por la comisión disciplinaria de cada deporte según corresponda.

Artículo 6°. El presente deroga todo código disciplinario de versiones anteriores y las demás disposiciones que sean contrarias a los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.

Artículo 7°. Este código disciplinario rige a partir de la fecha de su expedición, hasta la culminación de todas las fases de los Juegos Nacionales Deportivos y Recreativos Comunes.